

RAZÓN DE CUENTA. EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI PUEBLA, A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS **ABOGADA MARIA DEL PILAR LOEZA GONZALEZ** ENCARGADA DE LOS EXPEDIENTES IMPARES, ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, DA CUENTA A LA CIUDADANA JUEZ CON EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDE. **CONSTE.**

**ABOGADA MARIA DEL PILAR LOEZA GONZALEZ
SECRETARIA IMPAR.**

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
JUICIO: PROCEDIMIENTO FAMILIAR ORAL DE ADOPCIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: ---/2018
ACTORES: -----.
MENOR: -----.**

**EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI PUEBLA, A CINCO DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

V I S T O S, para sentenciar los autos del expediente ---/2018 relativo al Procedimiento de **ADOPCION** que promueve -----, por su propio derecho, respecto de la menor -----

A N T E C E D E N T E S

En términos de lo dispuesto por el artículo 709 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se procede al dictado de la sentencia definitiva en los siguientes términos.

En el juicio que nos ocupa, la parte actora -----, comparecieron personalmente ante este Tribunal a efecto de promover **JUICIO DE ADOPCIÓN**, respecto de la menor -----, asimismo, exhibieron los documentos que se describen en la certificación realizada por la Secretaria de Acuerdos encargada de los expedientes impares, en diligencia de fecha **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, y que corresponden a aquellos exigidos por la Codificación Civil, asimismo, se tuvo presente a la menor -----

Una vez que esta Autoridad consideró cubiertos los requisitos exigidos por la ley, la suscrita Juez en diligencia de fecha **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, procedió a admitir el **PROCEDIMIENTO ORAL DE ADOPCIÓN**, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 709 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, preguntó en ese acto a los presuntos adoptantes -----, si ratificaban su solicitud de adopción de la menor -----, a lo que contestaron afirmativamente.

De igual forma se dio intervención a la Representación Social, quien no se opuso al desarrollo del presente juicio por no contravenir intereses de terceros, ni causar perjuicios a la Sociedad.

A su vez, se tuvo presente en la diligencia de mérito al Licenciado **JOSE FRANCISCO TORREBLANCA RIOS**, en su carácter de Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, quien otorgó en dicho acto su consentimiento para que la menor -----, sea adoptada, en términos de lo dispuesto por el artículo 708 fracción II del Código Procesal de la Materia.

Así pues, una vez cubiertos los requisitos para el trámite del

PROCEDIMIENTO ORAL DE ADOPCIÓN y desahogada la diligencia oral ante la suscrita Juez y los comparecientes, se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita a fin de dictar la resolución correspondiente, en el lapso legal de que habla el artículo 709 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, la cual se emite en los siguientes términos.

- I. Dispone el artículo 14 Constitucional, en concordancia con lo regulado por el diverso 361 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, que en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y que sólo a falta de ésta se podrá fundar en los principios generales del derecho.
- II. Este Tribunal es competente para conocer y fallar en primera instancia el presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 fracción XXI del Código Procesal Civil del Estado, y 40 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- III. Que la presente sentencia tratará exclusivamente de la acción deducida al tenor de lo que indica el precepto 352 de la Ley Procesal de la materia.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 353 y 709 fracción II del Código Estatal de Procedimientos Civiles, este Tribunal determina satisfechos los presupuestos procesales a que hacen referencia los numerales 98 y 99 de esta ley, sin que se aprecien violaciones cometidas en el procedimiento que afecten los intereses de las partes.
- V. En acato a lo ordenado por el dispositivo 357 fracción III de la Ley Procesal de la Materia, en relación con las actuaciones judiciales que integran la pieza de autos en estudio se procede a realizar la relación breve y sintética de las manifestaciones formuladas por los actores en los siguientes términos:
- VI. *“... Los actores ----- refieren que desean darle amor, educación, cuidados, implicarle valores y que su entorno sea más agradable porque cuando falleció la hermana de la actora, se hacen cargo de la menor, pero quieren hacerlo bien, entonces quieren brindarle todo para que sea un ser humano querido, encontrar su don, el tesoro interior para que encuentre su profesión y camino de la vida, brindarle seguridad y paz...” (foja 140 vuelta).*

Con base a la narrativa expuesta, la parte actora -----, solicitan la adopción de la menor -----

ANÁLISIS

Plasmada la síntesis de lo actuado en la pieza de autos cabe indicar que: *El parentesco por adopción -escribe Rojina Villegas- resulta del acto jurídico que lleva ese nombre y que para algunos autores constituye un contrato, por virtud de la cual se establecen entre el adoptante y el adoptado, los mismos derechos y obligaciones que origina la filiación.*

En términos de lo dispuesto por el artículo 578 del Código Civil para el Estado de Puebla, la adopción confiere al adoptado el estado de hijo, y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo, tal como se lee enseguida.

“ARTÍCULO 578. *La adopción confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge, produce efectos legales iguales al consanguíneo.”*

De igual forma, en términos del diverso 709 fracción III de la Ley del

Enjuiciamiento Civil, se establece la forma en la cual se llevara a cabo el procedimiento de adopción.

Por su parte el diverso 579 Bis del Código Civil para el Estado, establece los requisitos que deben acreditar plenamente los presuntos adoptantes.

Ahora bien, en cumplimiento a las premisas que establecen los numerales en comento, consta en autos, lo siguiente.

- I. Original del Dictamen Técnico o Certificado de Idoneidad que conforme a su normatividad fue emitido por el Consejo Técnico de Adopciones, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de fecha **diecinueve de julio de dos mil dieciocho**, y expedido por la Procuradora de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Directora de Asistencia Jurídica y Secretaria Técnica del Consejo Técnico de Adopciones, de la misma Institución IRMA MENDEZ ROJAS, documental que goza de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones.
- II. Copia certificada del Acta de nacimiento de la menor -----, expedida por el Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla, de fecha de registro diez de marzo de dos mil cinco, de la que se desprende que fue registrada por sus progenitores - -----; documento que goza de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones.
- III. Copia certificada del Acta de defunción de -----, expedida por el Juez Tercero del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla, de la que se desprende que con fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete a las veintiuna horas, falleció la madre de la menor -----; documento que goza de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Copia certificada de las actas de nacimiento de -----, documentales que gozan de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones.
- V. Copia certificada del acta de matrimonio de -----; documental que goza de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles, por tratarse de un documento público expedido por funcionario en ejercicio de sus atribuciones.
- VI. Copia certificada de las credenciales expedidas por el Instituto Federal Electoral a nombre de ----- documentales que cuentan con valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código Procesal de la materia, por haber sido expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Copia certificada de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de TORREBLANCA RIOS JOSE FRANCISCO, así como su identificación expedida por el Sistema DIF Puebla, documentales que cuentan con valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código Procesal de la materia, por haber sido expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Copia certificada de la credencial expedida por la Secretaria General de Gobierno, a nombre de GRICELDA DIANA GONZALEZ RUIZ, documental que cuentan con valor probatorio pleno en términos del

artículo 335 del Código Procesal de la materia, por haber sido expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones.

- IX. Copia certificada relativa al expediente número 1715/2017 relativas al Juicio Familiar de Jurisdicción Voluntaria promovido por -----, en su carácter de padre biológico de la menor sujeta a adopción, y -----, de las cuales se desprende el consentimiento otorgado por ----- en el ejercicio de la patria potestad de la menor -----, de otorgar el consentimiento para dar la guarda y custodia, así como para la adopción de su menor hija ----- EN FAVOR DE -----, documentales a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 336 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y con la que se demuestra el consentimiento por parte de la madre biológica del menor sujeto a adopción, a otorgar la guarda y custodia del niños ----- así como la adopción a favor de los actores.
- X. Constancia de antecedentes No Penales expedidos por la Fiscalía General del Estado, a nombre de -----; documentales que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles, en atención a que fue expedida por un Servidor Público, en ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Ficha de identificación del sistema DIF Estatal a nombre de -----, de fecha **trece de agosto de dos mil dieciocho**, expedida por **JORGE ESPINOSA ARROYO**, Jefe Del Departamento de Adopciones, en donde constan los datos de la menor -----, así como tres fotografías y las huellas dactilares y palmares, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en atención a que fue expedida por un Servidor Público, en ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Certificado médico practicado a los adoptantes -----, en donde se acredita que se encuentran clínicamente sanos, así como estudios de laboratorios; documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo previsto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en atención a que no fueron reconocidos ni objetados y se concatena con los demás medios de prueba.
- XIII. Valoración de psicología expedida por Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica Departamento de Adopciones a nombre de -----, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en atención a que fue expedido por un Servidor Público, en ejercicio de sus atribuciones.

De los documentos descritos y valorados con antelación se justifica la identidad de los presuntos adoptantes -----, así como su edad y estado civil, al igual que se acredita que la menor ----- cuenta con la edad de **TRECE AÑOS CON DIEZ MESES**.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 579 Bis del Código Civil, se avala en actuaciones lo siguiente:

1. Que los adoptantes -----, cuentan con medios suficientes para proveer la subsistencia y educación del menor -----
2. Que la adopción es benéfica para la persona que se pretende adoptar, en el caso a estudio, de la menor -----
3. Que los adoptantes -----, son idóneos para adoptar.
4. Que la parte actora goza de buena salud, lo que le permitirá cumplir cabalmente con sus responsabilidades de padres.

Requisitos que quedaron plenamente satisfechos al tenor del dictamen técnico emitido por la **Licenciada IRMA MENDEZ ROJAS**, Procuradora de

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Directora de Asistencia Jurídica y Secretaria del Consejo Técnico de Adopciones de fecha **diecinueve de julio de dos mil dieciocho**, en el que concluyó:

“PRIMERO.- *Queda acreditada la viabilidad de los C. ----
---, para el proceso de adopción conforme a los resultados de las valoraciones en materia de psicología y trabajo social.*

SEGUNDO.- *La familia ----- cumple y cubre todos y cada uno de los requisitos legales e institucionales, comprobando la idoneidad para continuar con el trámite de adopción.*

TERCERO.- *Expídase el CERTIFICADO DE IDONEIDAD, a favor de los C. -----, por conducto de esta Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.*

CUARTO.- *Notifíquese personalmente la presente Resolución a los C. -----, entregando para tal efecto duplicado de la misma con firma autógrafa.”*

Así como al tenor de la ausencia de antecedentes penales de los adoptantes -----, lo cual se justifica con las constancias expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, de fecha **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, documentos que merece eficacia probatoria plena, al tenor de lo dispuesto por los artículos 267 fracción II y 335 de la Legislación Procedimental, mismas que obran en autos.

Ahora bien, de una concatenación de los requisitos y condiciones que reunieran los presuntos adoptantes -----, a las cuales aluden los artículos 579, 579 Bis del Código Civil para el Estado de Puebla, así como el 709 del Código de Procedimientos Civiles, la suscrita Juez determina autorizar la adopción de la menor -----, en virtud que los presuntos adoptantes tienen cuarenta y nueve años de edad y cincuenta y nueve años de edad respectivamente, existiendo entre éstos y la infante en cita una diferencia de más de diecisiete años, como se aprecia de las respectivas actas de nacimiento de los que aquí intervienen, que cuentan con los medios económicos suficientes para proveer a la subsistencia y educación de la adoptada, que su estado de salud es bueno y tienen la disponibilidad psicológica para desempeñar el papel de padres.

Atendiendo a la situación legal existente de la menor -----, es pertinente resaltar que la sociedad y el Estado tienen profundo interés en la protección de los menores, considerando ese concepto en su sentido más amplio, de ahí que, ante los peligros a que pueden verse expuestos por acciones u omisiones provenientes de quienes ejercen la patria potestad, el legislador ha establecido mecanismos para protegerlos, salvaguardando de esta forma a los que por su edad se encuentran en situación de dependencia, y la institución que se ha creado para tal fin, es precisamente la adopción, misma que supone la posibilidad de que otros brinden la suma de valores que el originalmente obligado no quiso dar.

En esas consideraciones, atendiendo al interés superior de la menor --- ---- y a la voluntad de los pretendidos adoptantes ----- en acogerla, brindándole subsistencia y trato de hija, la suscrita Juzgadora considera procedente y benéfica para la menor antes aludida la adopción pretendida, pues la misma influirá de manera determinante en su desarrollo como persona, permitiéndole crecer en el seno de una familia, que dicho sea de paso, es la base de la integración de la sociedad; decretando en consecuencia, **LA APROBACIÓN**

DE LA ADOPCIÓN DE LA MENOR -----

Ahora bien, toda vez que la adopción concede a los adoptantes, respecto de los menores adoptados, los derechos que tienen los padres con relación a la persona y bienes de los hijos, y el parentesco que surge entre éste es igual al consanguíneo, es pertinente decretar que la menor adoptada en lo subsecuente deberán llevar por nombre -----, lo anterior en términos de lo que establece el numeral 64 del Código Sustantivo Estatal.

A este respecto, se estima pertinente citar el criterio jurisprudencial sostenida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en la Quinta época; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXXII; página 488, del rubro y texto:

"NOMBRE, EFECTO DE LA ADOPCIÓN EN EL. La adopción crea un parentesco ficticio entre la persona del adoptante y la del adoptado, que imita imperfectamente el parentesco natural, que no es bastante para destruir los lazos de filiación que el adoptado tiene por su nacimiento, conforme lo indica el artículo 403 del Código Civil. Consecuentemente, el parentesco ficticio que crea la adopción, se superpone a los lazos de filiación natural, sin substituirlos. Lo anterior sirve a la doctrina y a varias legislaciones, para concluir que al nombre del adoptado se agregue el patronímico del adoptante, como signo objetivo del parentesco que entre ellos exista."

Por consiguiente, ejecutoriada que sea esta sentencia y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 585 del Código Civil del Estado, se ordena remitir atento oficio por los medios legales correspondientes al **Director del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla**, para que se sirva hacer las anotaciones marginales respectivas en el acta **número 00389, del Libro número 00002, de fecha de registro diez de marzo de dos mil cinco, levantada por el Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla**, emitiendo la nueva acta en términos de Ley, previniéndose a -----, para que dentro del término de quince días comparezcan ante el **Director del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla**, antes mencionado a proporcionar los datos necesarios para dicha inscripción.

En términos del artículo 709 fracción IV del Código Adjetivo Estatal, y toda vez que se aprobó la solicitud de adopción de la menor ----- se decreta su seguimiento, encomendándolo por este medio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, por lo que se deberá girar el oficio correspondiente a dicha Institución para que realice las gestiones necesarias para el cumplimiento de la función de seguimiento de la presente adopción que la ley le ha conferido.

Atendiendo al interés superior del menor sujeta a adopción, las actuaciones y los datos contenidos en ellas, particularmente los relativos a las partes, se considerará como información confidencial, quedando prohibida su difusión por cualquier medio, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse como en efecto se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad ha sido competente para conocer y resolver el presente **JUICIO FAMILIAR ORAL DE ADOPCIÓN**.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de **ADOPCIÓN** promovida por -----, respecto de la menor -----

TERCERO. Atendiendo a que la adopción hoy decretada implica el cumplimiento de los deberes que la ley impone a los padres, así como confiere al adoptado el estado de hijo y el parentesco que surge produce efectos legales iguales al consanguíneo, en lo sucesivo la adoptada -----, llevará el nombre de -----, en términos de lo que establece el numeral 64 del Código Sustantivo Estatal.

CUARTO. A fin de dar cumplimiento al artículo 585 del Código Civil para el Estado, se ordena girar atento oficio al **Director del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla**, para que se sirva hacer las anotaciones marginales respectivas en el acta número **00389**, del Libro número **00002**, de fecha de registro diez de marzo del dos mil cinco, levantada por el Juez Quinto del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla, emitiendo la nueva acta en términos de Ley, previniéndose a -----, para que dentro del término de quince días comparezcan ante el **Director del Registro del Estado Civil de las Personas de Puebla**, antes mencionado a proporcionar los datos necesarios para dicha inscripción.

QUINTO. Asimismo, gírese atento oficio al referido Director, acompañando copia certificada de esta resolución para que proceda a inscribir en el libro correspondiente, las nuevas actas en los términos establecidos en el Libro Segundo, del Capítulo Décimo Tercero, Sección II de este Código, para lo cual deberán comparecer los adoptantes, proporcionando los datos necesarios, dentro del término de quince días.

SEXTO. En atención a que se aprobó la solicitud de adopción, se decreta su seguimiento, encomendándolo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos del artículo 709 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se ordena girar oficio a dicha institución acompañado de copias certificadas de esta resolución para el cumplimiento de la función de seguimiento de la presente adopción, que la ley le ha conferido.

SÉPTIMO. Atendiendo al interés superior de la menor sujeta a adopción, las actuaciones y los datos contenidos en ella, particularmente los relativos a las partes, se considerarán como información confidencial, quedando prohibida su difusión por cualquier medio.

NOTIFIQUESE DOMICILIARIAMENTE Y CÚMPLASE.

Así, lo resolvió y firma, la Ciudadana Abogada **MARÍA CARRASCO SANDOVAL**, Juez Primero de lo Familiar, ante la Secretaria con quien actúa, que autoriza y firma, Abogada **MARIA DEL PILAR LOEZA GONZALEZ. DOY FE.**

EXPEDIENTE ---/2018 L´MCS/LMP*

**LIC. MARIA CARRASCO SANDOVAL
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR**

**LIC. MARÍA DEL PILAR LOEZA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS.**

OFICIO NÚMERO: _____
EXPEDIENTE: 1939/2018
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F).
P R E S E N T E:

Por este conducto y en relación al **PROCEDIMIENTO FAMILIAR ORAL DE ADOPCIÓN al rubro indicado promovido por -----**, respecto de la menor -----, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

*“...**SEXTO.** En atención a que se aprobó la solicitud de adopción, se decreta su seguimiento, encomendándolo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en términos del artículo 709 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual se ordena girar oficio a dicha institución acompañado de copias certificadas de esta resolución para el cumplimiento de la función de seguimiento de la presente adopción, que la ley le ha conferido...”*

Sin otro particular quedo de Usted, no sin antes mencionarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
CIUDAD JUDICIAL PUEBLA, A 5 DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.
JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR

ABOGADA MARÍA CARRASCO SANDOVAL.